



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

RECIBI DE CONFORMIDAD  
ORIGINAL DE TITULO DE  
CONCESION

JORGE ANTONIO REYES FLORES  
25 DE ABRIL DE 2005.

**Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Jorge Antonio Reyes Flores, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

#### ANTECEDENTES

- I. Jorge Antonio Reyes Flores presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 6 de octubre de 2004, para participar en la licitación No. 17 (Zona Centro-Sur) para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio del 2004, así como de las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del 13 al 23 de julio del 2004, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto, 20 de septiembre, 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, en lo sucesivo las Bases. Dicha solicitud se presentó también con efectos de obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, último párrafo y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 4 de enero de 2005, emitir opinión favorable a Jorge Antonio Reyes Flores para participar en la licitación anteriormente señalada, siendo expedida dicha resolución con oficio No. SE-10-096-2005-060 de fecha 6 de enero de 2005.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud de Jorge Antonio Reyes Flores, y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D10/CGE/DGLER/016/05 de fecha 7 de enero de 2005, otorgar a Jorge Antonio Reyes Flores, la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que Jorge Antonio Reyes Flores al término de la licitación presentó la postura válida más alta para los concursos de la citada licitación que se indican en el Anexo Único, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/160305/36 de fecha 16 de marzo de 2005, emitió fallo a favor de Jorge Antonio Reyes Flores, declarándolo ganador de dichos concursos.
- V. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en caso de que la explotación del servicio objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- VI. La Secretaría, a través de la Comisión, analizó y evaluó la documentación correspondiente a la solicitud de Jorge Antonio Reyes Flores, para obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas a través de una red pública de telecomunicaciones, resolviendo que la misma cumplió a satisfacción con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Jorge Antonio Reyes Flores, en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre para la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones.

## CONDICIONES

### Capítulo Único. Disposiciones Generales.

#### 1. Definiciones y alcance de la concesión.

**1.1. Definición de términos.** Los términos empleados en el presente Título de concesión, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los expresamente definidos en el mismo:

1.1.1. Área Básica de Servicio (ABS): Zona geográfica conformada por uno o varios municipios para la que se otorga la Concesión;

1.1.2. Concesión: la contenida en el presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre;

1.1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;

1.1.4. Interoperabilidad: características técnicas de un grupo de redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

1.1.5. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

1.1.6. Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres; y

1.1.7. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-duplex.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

3.2. Homologación de Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo, o que hagan uso de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

3.3. Área de cobertura. Una ABS que comprenden los Municipios que se señalan en el Anexo Unico que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**5. Programa de inversión.** El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere la Condición 1.4. del Título de Red Pública de Telecomunicaciones otorgado en este mismo acto administrativo.

Rz



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los servicios de radiocomunicación móvil terrestre y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, asimismo, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

## **7. Condiciones de operación**

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación operativa podrán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión resolverá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la solicitud, los desacuerdos que subsistan entre las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las partes la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

7.2 El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión.

7.3 El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para 9 (nueve) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Único de esta Concesión.

8.2 La segunda parte de la contraprestación será a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión, durante la vigencia de la misma, y consistirá en una cantidad anual equivalente al monto de los derechos que el Concesionario deba pagar en los términos del artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos. De esta segunda parte de la contraprestación, se podrá disminuir una cantidad equivalente al monto anual de los derechos de referencia que de manera definitiva se paguen por el Concesionario.

Cuando por cualquier causa el Concesionario no pague los derechos a que se refiere este inciso, pagará la contraprestación anual considerando una cantidad equivalente a los derechos que, en su caso, se hubieran enterado en términos de la Ley Federal de Derechos y hará el entero, sin disminución alguna, dentro del plazo establecido para el pago de los propios derechos.

## 9. Pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

9.1 El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1. de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

9.2 El Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, deberá cubrir anualmente el pago a que se refiere la Condición 9.1, dentro de los meses de enero a junio del año de que se trate, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante del pago respectivo.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual la propia Secretaría podrá establecer como condición el pago de una contraprestación tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica de la concesión. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la concesión, sin que ello signifique la terminación anticipada de la vigencia de las concesiones respectivas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo.

**12. Designación de representante legal.** El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal registrado con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

**13. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

**14. Publicación del extracto de la Concesión.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser coordinado con la Secretaría previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir a la Secretaría y a la Comisión, una copia de dicho extracto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación.

**15. Domicilio.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Andrés de la Concha No. 14, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900 México, D.F.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**16. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1. Modificaciones a los estatutos sociales, y

16.2. Cambio del domicilio antes señalado.

**17. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2005.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**EL SECRETARIO**

**PEDRO CERISOLA Y WEBER**

**EL CONCESIONARIO**

**JORGE ANTONIO REYES FLORES**

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Jorge Antonio Reyes Flores, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

  
LLC/MPL



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**ANEXO UNICO** del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jorge Antonio Reyes Flores, con fecha 25 de abril de 2005.

#	Clave del Concurso		Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en KHz. (250 KHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
	# servicio	Bloque ABS						
629	RMT	D	Hidalgo	201D 202D 203D 204D	4	1000	20	\$ 102,000.00
630	RMT	D		205D 206D 207D 208D	4	1000	20	\$ 102,000.00
631	RMT	D		209D 210D 211D 212D	4	1000	20	\$ 102,000.00
632	RMT	D		213D 214D 215D 216D	4	1000	20	\$ 102,000.00
633	RMT	D		217D 218D 219D 220D	4	1000	20	\$ 102,000.00
634	RMT	D		221D 222D 223D 224D	4	1000	20	\$ 102,000.00
635	RMT	D		225D 226D 227D 228D	4	1000	20	\$ 102,000.00
636	RMT	D		229D 230D 231D 232D	4	1000	20	\$ 102,000.00
637	RMT	D		233D 234D 235D 236D	4	1000	20	\$ 118,000.00

R3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Tabla que contiene las frecuencias radioeléctricas específicas  
de las series indicadas en el Anexo Unico**

GRUPO 1D

SERIE 201D		SERIE 221D		SERIE 211D		SERIE 231D	
811,025	856,025	811,525	856,525	811,275	856,275	811,775	856,775
812,025	857,025	812,525	857,525	812,275	857,275	812,775	857,775
813,025	858,025	813,525	858,525	813,275	858,275	813,775	858,775
814,025	859,025	814,525	859,525	814,275	859,275	814,775	859,775
815,025	860,025	815,525	860,525	815,275	860,275	815,775	860,775

GRUPO 2D

SERIE 202D		SERIE 222D		SERIE 212D		SERIE 232D	
811,050	856,050	811,550	856,550	811,300	856,300	811,800	856,800
812,050	857,050	812,550	857,550	812,300	857,300	812,800	857,800
813,050	858,050	813,550	858,550	813,300	858,300	813,800	858,800
814,050	859,050	814,550	859,550	814,300	859,300	814,800	859,800
815,050	860,050	815,550	860,550	815,300	860,300	815,800	860,800

GRUPO 3D

SERIE 203D		SERIE 223D		SERIE 213D		SERIE 233D	
811,075	856,075	811,575	856,575	811,325	856,325	811,825	856,825
812,075	857,075	812,575	857,575	812,325	857,325	812,825	857,825
813,075	858,075	813,575	858,575	813,325	858,325	813,825	858,825
814,075	859,075	814,575	859,575	814,325	859,325	814,825	859,825
815,075	860,075	815,575	860,575	815,325	860,325	815,825	860,825

GRUPO 4D

SERIE 204D		SERIE 224D		SERIE 214D		SERIE 234D	
811,100	856,100	811,600	856,600	811,350	856,350	811,850	856,850
812,100	857,100	812,600	857,600	812,350	857,350	812,850	857,850
813,100	858,100	813,600	858,600	813,350	858,350	813,850	858,850
814,100	859,100	814,600	859,600	814,350	859,350	814,850	859,850
815,100	860,100	815,600	860,600	815,350	860,350	815,850	860,850

GRUPO 5D

SERIE 205D		SERIE 225D		SERIE 215D		SERIE 235D	
811,125	856,125	811,625	856,625	811,375	856,375	811,875	856,875
812,125	857,125	812,625	857,625	812,375	857,375	812,875	857,875
813,125	858,125	813,625	858,625	813,375	858,375	813,875	858,875
814,125	859,125	814,625	859,625	814,375	859,375	814,875	859,875
815,125	860,125	815,625	860,625	815,375	860,375	815,875	860,875

*R3*  
*A*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

---

---

GRUPO 6D

SERIE 206D		SERIE 226D		SERIE 216D		SERIE 236D	
811,150	856,150	811,650	856,650	811,400	856,400	811,900	856,900
812,150	857,150	812,650	857,650	812,400	857,400	812,900	857,900
813,150	858,150	813,650	858,650	813,400	858,400	813,900	858,900
814,150	859,150	814,650	859,650	814,400	859,400	814,900	859,900
815,150	860,150	815,650	860,650	815,400	860,400	815,900	860,900

GRUPO 7D

SERIE 207D		SERIE 227D		SERIE 217D		SERIE 237D	
811,175	856,175	811,675	856,675	811,425	856,425	811,925	856,925
812,175	857,175	812,675	857,675	812,425	857,425	812,925	857,925
813,175	858,175	813,675	858,675	813,425	858,425	813,925	858,925
814,175	859,175	814,675	859,675	814,425	859,425	814,925	859,925
815,175	860,175	815,675	860,675	815,425	860,425	815,925	860,925

GRUPO 8D

SERIE 208D		SERIE 228D		SERIE 218D		SERIE 238D	
811,200	856,200	811,700	856,700	811,450	856,450	811,950	856,950
812,200	857,200	812,700	857,700	812,450	857,450	812,950	857,950
813,200	858,200	813,700	858,700	813,450	858,450	813,950	858,950
814,200	859,200	814,700	859,700	814,450	859,450	814,950	859,950
815,200	860,200	815,700	860,700	815,450	860,450	815,950	860,950

GRUPO 9D

SERIE 209D		SERIE 229D		SERIE 219D		SERIE 239D	
811,225	856,225	811,725	856,725	811,475	856,475	811,975	856,975
812,225	857,225	812,725	857,725	812,475	857,475	812,975	857,975
813,225	858,225	813,725	858,725	813,475	858,475	813,975	858,975
814,225	859,225	814,725	859,725	814,475	859,475	814,975	859,975
815,225	860,225	815,725	860,725	815,475	860,475	815,975	860,975

GRUPO 10D

SERIE 210D		SERIE 230D		SERIE 220D		SERIE 240D	
811,250	856,250	811,750	856,750	811,500	856,500	812,000	857,000
812,250	857,250	812,750	857,750	812,500	857,500	813,000	858,000
813,250	858,250	813,750	858,750	813,500	858,500	814,000	859,000
814,250	859,250	814,750	859,750	814,500	859,500	815,000	860,000
815,250	860,250	815,750	860,750	815,500	860,500		

---

---

*[Handwritten signatures]*